

CORRIENTES, 20 de Septiembre de 2012.-

ORDENANZA N° 5799 .-

VISTO:

La Ordenanza N° 1804 del 20 de junio de 1988 y el pedido realizado por los Choferes del SERVICIO DE EMERGENCIA MUNICIPAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, por la citada Ordenanza se estableció para el personal mencionado en la norma – de choferes de Unidad Coronaria y Emergencia Municipal – una bonificación con vigencia a partir del mes de Mayo del año 1988.

Que, el Servicio de Unidad Coronaria ya no existe como servicio de salud en el Municipio de la Ciudad porque lo realiza otro organismo de salud desde el mes de Julio del año 1988.

Que, el Servicio de Emergencia Municipal es efectuado por la Secretaría de Salud y Medio Ambiente del Departamento Ejecutivo Municipal, en el área de Atención Primaria de la Salud y cuenta para la Emergencia con dos Ambulancias, que desarrollan sus acciones las 24 horas con turnos rotativos.

Que, el área prestadora del servicio de emergencia es el Servicio de Atención Médica de Urgencias Municipal (S.A.M.U.M.), integrado por choferes y Médicos / Paramédicos con turnos de 12 a 24 horas de forma rotativa los 365 días.

Que, es dable destacar la labor del servicio de emergencia con todo tipo de pacientes y circunstancias, ambas de alto riesgo.

Que, atento a todo lo expresado y considerado ut-supra es necesario bonificar con un adicional, no remunerativo, por el riesgo de la actividad específica que desarrolla el Servicio.

Que, el Honorable Concejo Deliberante en uso de las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal, dicta la presente norma.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1°.- ESTABLECER una Bonificación, como Adicional, no remunerativo, del TREINTA POR CIENTO (30%) sobre el sueldo básico, al personal que desarrolla sus tareas en el SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA DE URGENCIA MUNICIPAL y/o aquel que lo remplace en el futuro.

ART. 2º.- La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 3º.- REMITIR la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

ART. 4º.- REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

LIC. MIRIAM CORONEL
Presidente HCD
SR. RICARDO JUAN BURELLA
Secretario HCD